



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 MAR. 2022

VISTO: El Expediente N° 2200251, de fecha 10 de Enero del 2022, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 2128682, de fecha 28 de Octubre del 2021, los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, solicitan "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", del inmueble ubicado en la calle Torata N° 104-A la misma que tiene un área de 38.93 m2, a fin de realizar tramite de prescripción adquisitiva de dominio.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, se Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Improcedente, la solicitud de otorgamiento del "Certificado Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", ubicado en la calle Torata N° 151, presentado por los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, toda vez que el mismo se encuentre a favor de RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA, conforme a la Partida Registral N° 05010705.

Que, mediante Expediente N° 2200251, de fecha 10 de Enero del 2022, los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, interponen Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, manifestando que la resolución materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por cuanto, no indica si se cumplió o no los requisitos presentados que se encuentran establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 76 "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio".

Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura del Expediente N° 2200251, presentado por los administrados se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del término de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 76 "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", establece los siguientes requisitos a presentar:



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, en caso de estar inscrito o documento que acredite la posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años y de 05 años cuando medie justo título y buena fe.
3. Plano perimétrico, localización, ubicación convencional y memoria descriptiva con firma de profesional habilitado (arquitecto o ingeniero civil).
4. Indicar número de comprobante de pago, fecha y monto.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, declaran bajo juramento y en honor a la verdad que su madre **ROSA BRIGIDA GARATE CCATINTA**, adquirió el inmueble ubicado en la calle Torata N° 104-A, la misma que tiene un área de 38.93 m2 de forma originaria (ocupación), desde Mayo de 1991, ejerciéndolo de manera continua, pacífica y pública como propietaria, hasta el 15 de Agosto del 2017, fecha de su deceso, siendo transferida la posesión del inmueble mediante Sucesión Intestada vía notarial inscrita en la Partida Registral N° 11038785 del Registro de Sucesiones Intestadas, Anotación Definitiva de Sucesión Intestada mediante Acta de Protocolización N° 81, de fecha 13 de Diciembre del 2017, también manifiestan que desde esas fechas hasta la actualidad se continua pagando el impuesto predial y que desde el deceso de su madre, se encuentran en posesión del bien de forma pacífica y publica. Asimismo mencionar que el predio ubicado en la calle Torata N° 104-A, por el cual los administrados, vienen solicitando la "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", se encuentra Registrada en la Partida Registral N° 05010705 del Registro de Predios a favor de **RAYMUNDO CRISTIAN FLORES MENDOZA**, que comprende un área de terreno de 86,13 m2 conforme la Ficha Catastral actualizada al 2016, siendo una medida distinta por el que vienen solicitando los administrados para otorgamiento del "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio".

Que, al fallecer un poseedor de facto antes de adquirir el derecho de propiedad vía usucapión, su posesión se extingue, siendo lo más lógico que sus herederos tomen la posesión dejada por su causante; sin embargo para efectos de adquirir la propiedad del bien inmueble vía usucapión, los herederos no podrían sumar el plazo posesorio de su causante al suyo, al no ser transmitido válidamente el bien debido a la ausencia de un derecho a la posesión de su causante sobre dicho bien y al no existir herencia de la posesión en nuestro ordenamiento jurídico, no va a existir ningún fenómeno transmissivo, teniendo que volver a computar el plazo exigido por ley.

Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, no demuestran o acreditan una posesión continua y pública del bien con una antigüedad de 10 años "o" de 05 años cuando medie justo título y buena fe, siendo uno de los requisitos establecidos en Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en su procedimiento N° 76, siendo indispensable para el otorgamiento del "Certificación Municipal de Propiedad o de Posesión de Predio", del inmueble ubicado en la calle Torata N° 104-A, la misma que tiene un área de 38.93 m2.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 277-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 15 de Diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° literal b) del TUO de la Ley 27444.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a los administrados **DELIA GLADYS CHAMBILLA GARATE** y **WILLY ALFREDO CHAMBILLA GARATE**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 de la Ley N° 27444, sito esto en la calle Torata N° 151 y Av. La Paz N° 535 del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ALQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Delia Chambilla Garate

DNI 04406755

Delia F. Garate

Recebi

13/05/2022



cc. Archivo

